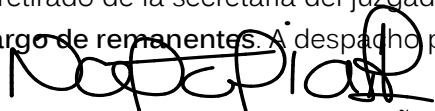


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Agosto 13 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito. Como medida cautelar se decretó el embargo y el secuestro del inmueble con matrícula 106-11494 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada. Dicho oficio no fue retirado de la secretaria del juzgado, la medida no se materializó. Este proceso **no tiene embargo de remanentes**. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 173804089002-2020-00071-00
DEMANDANTE: ANDRÉS FERNANDO DUSSAN ROJAS
DEMANDADO: ALFA CIELO VELASCO OSSA
AUTO INTERLOCUTORIO: 382.

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por el demandante y coadyuvado por la parte demandada.

Ordenar el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

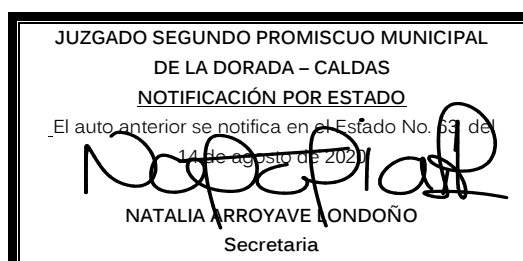
SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Agosto 13 de 2020. En la fecha se anexa al expediente escrito de solicitud de medidas cautelares. Informo a la señora Juez que con auto del 9 de julio de 2020, no se accedió a la medida cautelar solicitada, toda vez que la misma está suscrito por una persona diferente a la aquí demandante, pues el demandante aquí viene actuando en nombre propio.

A despacho para proveer,


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 173804089003-2020-00104-00
DEMANDANTE: JAIRO DANIEL MAIGUEL RIVAS
DEMANDADO: HILADELFO OSORIO

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, no se accede a la solicitud de la medida cautelar, toda vez que la misma está suscrita por el aquí demandante, pues el señor JAIRO DANIEL MAIGUEL RIVAS actúa en ese proceso en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

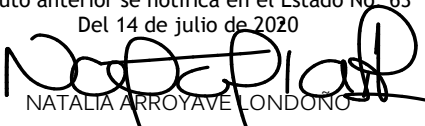
LA JUEZ,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 63
Del 14 de julio de 2020


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Agosto 13 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria número 108-13682 de la oficina de Registro de Manzanares, Caldas. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

ROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089003-2020-00134-00
DEMANDANTE:	Corporación Interactuar
DEMANDADO:	Juan Pablo Soto Amaya

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, aparece que el bien inmueble rural denominado LA PRIMAVERA, ubicado en el Municipio de Marquetalia, Caldas, identificado con la matrícula inmobiliaria número 108-13683 y es de propiedad del señor JUAN PABLO SOTO AMAYA, y fue registrado se ordena practicar la diligencia de secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MARQUETALIA, CALDAS**, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 del Código General del Proceso; en donde el artículo 38 dispone: “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía”, normativa que se encuentra vigente. (subrayado del despacho).

Advertirle al señor Alcalde Municipal de Marquetalia, Caldas, que debe darle aplicación a los numerales 2 y 3 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar.

El comisionado queda facultado para designar secuestre de la lista de auxiliares de ese Municipio; así mismo fijarle los honorarios por la gestión y para hacerle las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Agosto 13 de 2020, Informo a la señora Jueza que dentro del término legal el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

REF. PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARENDADO
DEMANDANTE. JULIETH PATRICIA BALLESTEROS PATIÑO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ALVAREZ RODRIGUEZ
RADICADO No. 173804089002-2020-00162-00
Interlocutorio No. 375

Teniendo en cuenta que la parte demandante en este asunto, no subsanó la demanda en los términos indicados en el auto inadmisorio, se procede en consecuencia de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar de plano la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

